



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° EX-2021-02067508- -GDEBA-DSYSTMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2021-02067508-GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0465-002080 labrada el 10 de febrero de 2021, a **COOPERATIVA DE TRABAJO OHLIMPIA LIMITADA** (CUIT N° 30-71126126-1), en el establecimiento sito en calle Rivadavia N° 2602 de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanus, con domicilio constituido en domicilio constituido en calle Oncativo N° 1759. (C.P. 1824 ) de la localidad de Lanus Este, y con domicilio fiscal en calle Aguilar N° 2835, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: servicios de limpieza n.c.p.; por violación a la Resolución SRT N° 299/11; a la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 188 al 190, 208 al 210 y 213 del anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149; a los artículos 7º y 8º del anexo II, del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 8º inciso "c", y 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 3º del anexo II de la Resolución SRT N° 29/20; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557; al artículo 4º anexo I de la Resolución N° 70/97; a la Resolución SRT N° 463/09, al Decreto N° 49/14 y a la Resolución SRT N° 529/29;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en orden 14, la parte infraccionada efectúa descargo (artículo 57 de la Ley Provincial N°10.149), en legal tiempo y forma;

Que, sin perjuicio del estado de autos, la parte acompaña documentación acreditando ser una sociedad cooperativa;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo manifiesta que quienes fueron relevados prestando tareas son en realidad socios cooperativistas, acompañando la documentación necesaria a fin de acreditar sus dichos;

Que es preciso tener en consideración que las normas que rigen el derecho laboral no resultan aplicables al derecho cooperativo, ya que la relación jurídica que existe entre la Cooperativa y sus socios es de naturaleza asociativa, incompatible con los contratos de carácter laboral, civil o comercial, conforme surge del art. 1 4664/13 (INAES);

Que por consiguiente, no corresponde asimilar la subordinación que caracteriza al contrato de trabajo con la obligación del socio cooperativo de acatar las instrucciones necesarias del ordenamiento interno requeridas para el cabal cumplimiento del trabajo conjunto y de las finalidades económicas de la empresa común, puesto que en este último caso la prestación del servicio se hace como "acto cooperativo", mientras que en el caso del contrato de trabajo se configurará una relación de empleo. En conclusión, en una cooperativa de trabajo genuina la calidad de socio excluye la de trabajador dependiente;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de Infracción MT 465-2080;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley Provincial N°15.164 y el Decreto Provincial N°74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Anular el acta de infracción MT 465-2080 labrada a **COOPERATIVA DE TRABAJO OHLIMPIA LIMITADA**, en virtud de las razones expuestas en el considerando de la presente medida.

**ARTICULO 2°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanus notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.